

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1291
Ref. 2019-00624-00

En atención al memorial que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, adelantado por el Banco Comercial AV. Villas S.A, contra la señora Francis Agredo Clavijo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del correspondiente Despacho.
3. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales -si los hubiere-, en favor de la parte demandada, previa relación de cada uno de los depósitos, que deberá ser aportada por la parte interesada.
4. Por Secretaría, **PRACTÍQUESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, previo aporte del arancel y expensas correspondientes por la parte interesada.
5. **ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 062 de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario